

GACETA DE MADRID.

JUEVES 2 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS.

Washington 10 de Marzo.

Enterado el Congreso de que los rusos y los ingleses continúan extendiendo sus factorías por la parte noroeste de la América, en donde es inevitable que tengan disensiones muy serias estas dos potencias, ha resuelto tomar por su parte las disposiciones necesarias para conservar la soberanía de los Estados-Unidos sobre los inmensos territorios que la república americana ha hecho descubrir y ocupar antes que ningún otro Gobierno. En su consecuencia se formará una población hacia la desembocadura del río Colombia, y se establecerán puestos militares en todos los brazos de este río. Luego que el número de americanos domiciliados en la población ascienda á 20 se establecerá en ella una administración civil. El nuevo Estado que en aquel sitio podrá formarse se llamará *Estado de Oregon* en lugar de *Distrito de Colombia*. Su extensión es mayor que la del reino de Inglaterra propiamente dicho.

ITALIA.

Roma 2 de Marzo.

He aquí una nueva prueba del favor que dispensa á los católicos Mehemet-Ali-Bajá, virey de Egipto. Habiéndole aquellos suplicado que les permitiese edificar un hospital á sus expensas para los individuos de su religion que desembarquen en Alejandria con sospechas de mal contagioso, el virey no se contentó con dar el permiso, sino que ofreció 500 pesos fuertes para este objeto, queriendo ser el primero de los contribuyentes.

Siempre ha manifestado Mehemet mucha inclinacion á mejorar la agricultura y las artes en todo el Egipto. Ha mandado traducir á la lengua turca la vida de Alejandro de Macedonia, escrita por Plutarco, como igualmente las de otros héroes que reputa por dignos de ser imitados.

En Noviembre último habian ya llegado á Alejandria varios impresores, y todo lo necesario para establecer por orden suya una imprenta de caracteres turcos é italianos, y estaba para abrirse un liceo bajo la direccion de Nuridin-Eifendi, á quien el mismo virey envió á estudiar á Francia é Italia, donde ha estado mucho tiempo. Los canales que está abriendo actualmente le harán célebre para muchos siglos. Ya se ha hablado en otra ocasion del que llaman *Mahmudie*, que se construyó en siete meses; pero no teniendo aun toda la perfeccion que desea el virey, ha encargado al habil frances Mr. Coste, su ingeniero hidráulico, que procure completar la obra. Tambien se trata de establecer el otro canal empezado por Sesostris, y continuado por Dario y Tolomeo, el cual abria la comunicacion entre el Nilo y el mar Rojo, cerca de la ciudad de Arsinoe, llamada en el dia Surz. Como grande y valeroso guerrero ha dado batallas con fuerzas inferiores á las del enemigo, y ha conseguido victorias decisivas; sin embargo, su caracter no es sanguinario, sino clemente y propenso á perdonar. Su hijo mayor Ibrahim-Bajá le iguala en la gloria de las armas, y segun los principios que manifiesta el hijo menor Ismail-Bajá, se puede presagiar que no será inferior á su padre ni á su hermano.

Se dice que el virey acaba de armar completamente su segunda escuadrilla, compuesta de seis buques mayores de guerra y de otros 20 de menor porte, para enviarla contra la Grecia, y particularmente contra Caudia. Lleva á bordo algunos miles de tropa de desembarco y muchas provisiones de guerra y de boca. Ha procurado el bajá que el divan le asegure para lo venidero la posesion de la ciudad de Caudia, á la cual habia aspirado en vano por mucho tiempo.

En Alejandria han sido arrestados últimamente varios agentes de los griegos independientes, que compraban pólvora y balas; pero en general el Gobierno de Egipto vigila para que no se moleste á los habitantes ni á los griegos refugiados.

El Defferter-bey, entenado de Mehemet-Ali, ha concluido la conquista de Korda-Fou. Este principe joven ha vencido todas las dificultades que presentaba aquella empresa, la cual ha sido mas penosa de lo que al principio se creyó. Los egipcios tuvieron que pelear con soldados valientes y decididos, muy distintos de los del Sennar. Una de las cosas que mas ha contribuido para hacer esta conquista dificultosa es que en los ejércitos de Korda-Fou la tropa de caballeria iba armada de corazas y de todo lo demas que usaban los soldados antiguos, y hasta los mismos caballos estaban cubiertos de yerro.

INGLATERRA.

Londres 16 de Abril.

El periódico ministerial *The Courier* publica el artículo siguiente:

«El *Morning-Chronicle* anuncia como cosa hecha la particion de la Turquía entre la Rusia y el Austria, y cita á este proposito el egem-

plo de la Polonia; pero despues de aquel acontecimiento tan vituperado ha variado considerablemente la política de la Europa. En aquella época no habian celebrado aun los Monarcas un convenio solemne dirigido á mantener el sistema actual sobre bases indestructibles; sistema que ha puesto fin á 20 años de guerra. Es verdad que tambien se hablaba de equilibrio antes del repartimiento de la Polonia; pero realmente no ha sido un principio fundado en un consentimiento unánime hasta el Congreso de Viena.

» Se nos objetará tal vez que siendo libres los que se han sujetado á estos convenios podrán igualmente rescindirlos de comun acuerdo.

» Es verdad; pero igualmente debe confesarse que nadie rompe un contrato sino cuando cree que le ha de producir ventajas: ¿y qué ventajas lograrían la Rusia y el Austria si hicieran una division de la Turquía? ¿Se cree que las demas potencias europeas serian pacíficas espectoradoras mientras devorasen la presa? ¿Qué contrapeso no opondría el Occidente á los planes que se formaran con respecto al Levante?

» Pero esto es combatir quimeras. La particion de la Turquía sin el consentimiento de la Inglaterra es sueño.

» El Monarca ruso sabe que semejante repartimiento seria en Europa la señal de una guerra general, cuyos resultados le serian mas fatales que á ningún otro Monarca.»

FRANCIA.

Paris 20 de Abril.

Escriben de Viena con fecha del 10 lo siguiente:

» Me apresuro á daros una noticia que todavía ignora la mayor parte de nuestros políticos, esto es, la salida próxima del Sr. de Tatischeff de vuelta para su corte. Esta noticia es tan probable, que podeis mirarla como positiva. Los que la saben piensan de varios modos con respecto á sus consecuencias: unos la miran como señal de las hostilidades entre la Rusia y la Puerta; otros al contrario quieren sacar de aqui la prueba de que aun puede esperarse una conciliacion. Suponen que el Sr. de Tatischeff, de acuerdo con nuestro Gabinete, cuyas intenciones pacíficas son bien conocidas, ha querido dar cuenta personalmente del estado de las cosas al Emperador Alejandro, mas bien que valerse de notas diplomáticas, las cuales siempre admiten interpretacion. Esta opinion, que es la mia, está apoyada en una multitud de consideraciones de mucha gravedad, y debe notarse ademas que el enviado ruso ha conservado todos sus criados, lo cual hace creer que piensa volver muy pronto á esta capital. Su vuelta no podría tener objeto alguno en caso de guerra; y por tanto soy de parecer que puede haber todavía esperanza de paz, y que la salida del Sr. de Tatischeff presenta un aspecto mas favorable que adverso.»

PORTUGAL.

Lisboa 16 de Abril.

Sesion de Cortes del 11.

En esta sesion se continuó la discusion sobre el arreglo de las secretarías del Despacho, que estaba pendiente, sin que las Cortes se ocupasen de ningún otro objeto en toda ella.

Item del 12.

Se continuó discutiendo el proyecto de Constitución, y se trató de las adiciones propuestas por varios Sres. diputados, en cuya discusion se empleó la sesion sin que se aprobase ninguna de ellas.

Item del 13.

Esta sesion se ocupó toda en la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre la venta de 500 quintales de palo del Brasil á beneficio de los acreedores de letras de la comisaria.

Item del 15.

Se leyó un oficio del ministro de la Guerra, con que acompañaba todos los documentos que habia recibido el Gobierno sobre los acontecimientos del Brasil; y despues de leidos tomó la palabra el Sr. Borges Carneiro, y pronunció un largo discurso, manifestando que los acontecimientos del Brasil eran efecto de un partido compuesto de empleados públicos que no querian perder lo que habian robado, y deseaban continuar el despotismo que habian ejercido habiendo sido siempre unos ladrones de la Nacion, y no representan la voluntad de los pueblos que habian abrazado gustosos y por sus mismos las nuevas instituciones, jurando obediencia á cuanto hicieren las Cortes de Portugal; y concluyó pidiendo que se diese al Gobierno que el ministro de Relaciones exteriores enviase en el dia á las Cortes la correspondencia diplomática, relativa á la plaza de Olivença, supuesto que de ello dependia la resolucion sobre la evacuacion de Montevideo, para que inmediatamente se tratase este asunto en sesion secreta, y que la comision encargada de examinar los asuntos del Brasil diese su

dictamen sin pérdida de momento sobre la representación de la junta de Gobierno de S. Pablo.

El Sr. Ribeiro de Andrade dijo que se levantaba para impugnar algunas ideas del preopinante, y manifestó que era enteramente falso que los acontecimientos de Rio-Janeiro fuesen efecto de una facción de empleados que deseaban continuar absorbiéndose la sangre de la Nación, sino que era el voto de tres provincias enteras, cuyos habitantes, mayormente aquellos que mas figuraban, tenían tan honrados sentimientos é intenciones tan puras como las que podian adornar á los individuos que componian el Congreso..... (Orden..... orden..... orden..... gritaron los Sres. diputados, y en las galerías hubo algun rumor.) Restablecido el orden, manifestó el Sr. Moura que todo diputado tenia una entera libertad para decir sus opiniones, y que debía continuar el orador su discurso; y así lo hizo, diciendo que todos tenían iguales sentimientos de honor; pero que nunca permitiría que se manchase de tal modo el buen nombre de personas beneméritas.

Las Cortes resolvieron que se suspendiese esta discusión, y se continuase la del proyecto de decreto para fijar las relaciones mercantiles entre el Brasil y Portugal.

Se aprobó el art. 4.º en estos términos: « El oro ó plata, tanto en barra como en moneda nacional ó extranjera que pase de unas posesiones portuguesas á otras, estará libre de derechos tanto de salida como de entrada.»

Se suprimieron los arts. 5.º y 6.º, y se suspendió la discusión del 7.º para otra sesión.

El Sr. Ribeiro de Andrade manifestó al Congreso que en atención á lo que acababa de suceder, y á el rumor que habia habido en las galerías, no se reputaba ya como diputado de Cortes, y que así no volvería mas al Congreso; pero el Sr. Fernandez Tomas le dió tales y tan convincentes razones que pudo sosegarlo, y continuó en su asiento.

Se leyeron dos dictámenes de comisiones sobre los expedientes que se les habian pasado, y se levantó la sesión.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 21 de Abril.

Ayer salió para Mataró el Excmo. Sr. gefe político; también salieron algunas tropas de esta guarnición, y hoy emprenderán otras la marcha para el Ampurdan. El mayor entusiasmo anima á la milicia permanente y á la local. Sabemos de positivo que muchos individuos de los que componen esta última se han ofrecido á ir voluntariamente en persecución de los facciosos, al paso que las tropas del ejército se disputaban la gloria de poder marchar. En masa se levantaría la provincia entera en defensa de la Constitución si amenazase un peligro que exigiese medidas extraordinarias.

Calatayud 22 de Abril.

El Sr. gefe político de esta provincia nos ha dirigido una proclama, en que se nota lo siguiente:

« Nuestro amado Monarca constitucional, en medio de las importantes tareas con que se debate por el bien del Estado, se ha acordado particularmente de esta provincia, y me manda ofrecerle en su Real nombre una porción abundante de semilla de lino de Holanda, que pronto deberá recibir de Barcelona; siendo la voluntad de S. M. que esta semilla se distribuya, para hacer ensayo de su cultivo, á los labradores mas ilustrados y zelosos por la prosperidad nacional, de cuyos nombres me manda el Excmo. Sr. D. Josef María Moscoso de Altamira, secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península, le dé conocimiento, previniéndome que al fin de la operación le remita una relación detallada de los resultados, variaciones y particularidades que se observen en su cultivo.»

Coruña 22 de Abril.

Conociendo los padres de la patria que era preciso formar hombres dignos de la libertad, que educados segun las máximas de la razón y de la buena moral, aprendiesen desde un principio á conocer y estimar su dignidad, apreciar las virtudes y huir de todo cuanto pueda ser en desdoro y afrenta de la honrada calidad de ciudadano español, abrió el manantial copioso de la ilustración, que es la libertad de la imprenta; ordenó luego que las autoridades locales tratasen de establecer en todos los distritos escuelas de primeras letras, y tomando en consideración la dignidad del magisterio, la ciencia y calidades de que debían estar adornados, convino en que se dotasen competentemente; y para obligar á todos los padres de familia á dar la conveniente educación á sus hijos, decretó que desde el año de 1830 no gozarán los derechos de ciudadanos los que no sepan leer ni escribir. En donde las autoridades correspondieron á los benéficos deseos de los representantes de la Nación se hallan establecidas, bien dotadas y provistas las escuelas, como con mucha satisfacción sucede en esta ciudad. Habiendo cumplido las autoridades, resta ahora que los maestros, correspondiendo á la elección y confianza que de ellos hicieron, se esmeren en formar los jóvenes pucutos á un cuidado.

La empresa no es árdua ni difícil, considerando que la edad tierna es dócil, y se presta á la figura y forma que quieran darla. La que seguramente no es fácil es la que ocupa á los publicistas; pues tenemos que lidiar con hombres nacidos, criados y habituados en los abusos, tan duros y malos de desarraigat; y no obstante sin mas objeto ni galardón que reducirlos á la observancia de las leyes, haciéndoles conocer los principios de eterna justicia de que derivan y el fin para que han sido formados, que es la felicidad general, trabajamos incansablemente, y ¡ojalá fuera con utilidad conocida!; pero los estorbos que presenta toda mudanza de sistema, por los enemigos ó descontentos que las reformas

producen, el influjo y autoridad que en el sistema anterior ejercían, y lo que es peor, la ignorancia general y falta de principios entorpecen el éxito de nuestras continuas tareas, y retardan la época de la felicidad general.

Convencidos de esta verdad, creemos que la generación que en su infancia goza hoy del beneficio de la educación, será la que disfrute todos los halagos que el sistema benéfico ofrece, si, como queda dicho, los maestros se esmeran en formar de los niños puestos á su cuidado atletas de la libertad, y españoles dignos de la grande Nación á que pertenecen. Para contribuir nosotros de algun modo al resultado feliz de sus cuidados, no obstante que sus acreditadas luces y patriotismo no necesitan nuestro estímulo ni doctrina, no llevarán á mal que de cuando en cuando les recomendemos, no reglas ni arbitrios de verificar con feliz suceso la enseñanza de primeras letras, que sería hacerles agravio, sino el ejercicio de las virtudes cívicas, el amor á la patria, la veneración á la ley, la frugalidad, la compostura y el idioma de la verdad y de la franqueza, que es el que corresponde á los hombres libres, el aprecio de todo lo heroico, grande y maravilloso, la urbanidad, y al fin todas aquellas prendas de que es susceptible el caracter generoso del español y la sublimidad de su ingenio; encareciendo siempre la aplicación á la industria, odio al ocio, y horror execrable al robo, que desgraciadamente, con oprobio de la Nación, se hizo tan general en España.

Madrid Miércoles 1.º de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. VALDES (DON CAYETANO).

Sesión del 1.º

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió á las elecciones de presidente, vice-presidente y un secretario.

En la votación para presidente tuvieron el Sr. Alava 70 votos, el Sr. Salvato 68, el Sr. Alonso uno, y el Sr. Castejon uno; y no habiendo tenido ninguno de dichos señores la mitad mas uno del total 140, se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Alava y Salvato, en el cual obtuvo el primero 73 votos y el segundo 69, quedando elegido el Sr. Alava por haber reunido mas de la mitad de los votos de los señores diputados que se hallaron presentes.

Quedó elegido el Sr. Sanchez (D. Juan Josef) para vice-presidentes por 74 votos, habiendo obtenido 68 el Sr. Velasco, uno el Sr. Ruiz de la Vega, otro el Sr. Abreu, y otro el Sr. Domenech. Total 145.

En la elección de secretario tuvieron en primer escrutinio el señor Florez Calderon 70 votos, el Sr. Benito 71, el Sr. Scoane uno, el señor Belda otro, y el Sr. Soria otro; y no habiendo obtenido ninguno de dichos señores la mitad y uno mas del total 144, se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Calderon y Benito, en el cual obtuvieron 71 votos cada uno de dichos señores; y habiéndose pasado al tercero quedó elegido el Sr. Benito por 72 votos, habiendo tenido 71 el señor Calderon.

El Sr. presidente y secretario nuevamente nombrados ocuparon sus asientos.

La comisión de Legislación, en vista de las solicitudes de Don Carlos Suller, soldado del regimiento suizo de Keiser, y de otro individuo del regimiento de Zey, los cuales no fueron comprendidos en el dictamen de la misma sobre concesión de carta de naturaleza á varios individuos de los regimientos suizos, opinaba que podían considerárseles comprendidos entre aquellos individuos. Aprobado.

Las Cortes quedaron enteradas; y recibieron con agrado una memoria de la diputación provincial de Cataluña, en donde constaban las operaciones mas importantes de la misma desde Julio de 1820 hasta Marzo de 1822.

Se leyó el dictamen de la comisión de Hacienda sobre el arreglo de la tesorería general; y habiéndose declarado haber lugar á votar en su totalidad, se leyó el art. 1.º, que decía así:

Art. 1.º « La recaudación de los productos de Hacienda pública se hará con entera separación de su distribución, llevándose en las direcciones de cada ramo la cuenta y razón de la recaudación, y en la tesorería general la de la distribución.»

El Sr. Ojero dijo que la cuenta y razón debía llevarse por la contaduría de Distribución, porque la tesorería no era mas que una depositaria de los caudales de la Nación.

El Sr. Canga dijo que el tesorero general segun este proyecto viene á quedar en lo que debe ser, que es director del tesoro público, que recibirá los productos de las contribuciones, y los aplicará segun los presupuestos aprobados por las Cortes, y la distribución que mensualmente deben hacer los secretarios del Despacho: de modo que el hablarse en este artículo de cuenta y razón no quiere decir sino que el tesorero ha de distribuir los fondos en grande, con arreglo á todo lo referido; y por lo mismo yo creo que estamos acordes. La contaduría debe dar las cuentas exactas á la tesorería, y la tesorería es la que debe hacer la distribución.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda en aclaración de esto mismo dijo que la tesorería general no se componía solo del tesorero, sino que era una oficina que constaba de la tesorería general y de las contadurías de valores y distribuciones.

Habiéndose declarado el artículo suficientemente discutido, quedó aprobado.

Art. 2.º « El cargo de la tesorería general se compondrá de la existencia del año anterior en todas las cajas de su dependencia, y de los

productos líquidos de las contribuciones y rentas que los directores de la Hacienda pública entreguen ó pongan á disposicion del tesorero general, acompañando con una relacion circunstanciada los recibos de cargo de las tesorerías de provincia, por los cuales formará sus aientos la contaduría de Valores."

El Sr. Gomez Becerra fue de parecer que se quitase la palabra *líquidos*, ó en otro caso se explicase el sentido de ella, para evitar el que entendiéndose como hasta ahora se ha entendido por los rentistas, se creyese que los productos líquidos eran los que quedaban despues de rebajados los sueldos, á fin de evitar que los empleados en la recaudacion y administracion cobrasen los suyos con preferencia á todos los demas; pues aunque antes se hacia así, no se podía poner esto en práctica en el actual sistema.

El Sr. Surra contestó que la palabra *líquidos* era tanto mas necesaria en este artículo, cuanto era la base fundamental del artículo anterior: pues si no se hacia una absoluta separacion de los productos líquidos de las contribuciones, y de los gastos que ocasionaban su recaudacion y administracion, continuaria la misma confusion que se habia notado hasta aqui, y los mismos obstaculos para la rendicion de cuentas; que era lo que se trataba de simplificar; pareciéndole que no debia renunciarse á este objeto por el inconveniente que podia resultar de que algunos empleados cobrasen sus sueldos con antelacion á otros; inconveniente que los diversos ministerios tratarian de disminuir en lo posible, procurando que los empleados de sus respectivos ramos no fuesen pospuestos á los de la Hacienda pública.

Despues de haber hecho el Sr. secretario de Hacienda algunas reflexiones en apoyo de este artículo, quedó aprobado.

Art. 3.º « La data de la tesorería general constará de tantas cuentas como son los presupuestos de gastos, llevando ademas los libros auxiliares que sean necesarios, y en cada uno se sentarán las cantidades que con relacion al presupuesto se vayan entregando en virtud de libramientos expedidos por el respectivo secretario del Despacho, y refrendados por el de Hacienda, consiguiendo á los acuerdos tomados en junta de ministros, que deberá llevar el correspondiente libro de actas." Aprobado.

Art. 4.º « La contaduría de Distribucion, ademas de intervenir en las cuentas corrientes, que la tesorería general ha de llevar á los tesoreros de provincia, tomará razon de los libramientos que cada secretario del Despacho expida á cuenta de su presupuesto." Aprobado.

Art. 5.º « Las cuentas de los tesoreros de provincia se presentarán directamente á la contaduría mayor, que las cotejará con las de la tesorería general." Aprobado.

Art. 6.º « La tesorería general no tendrá mas oficinas de cuenta y razon que las dos contadurías de valores y de distribucion." Aprobado.

Art. 7.º « Cada secretario del Despacho rendirá su cuenta en conformidad del art. 27 de la Constitucion, cargándose las partidas que por su presupuesto reciba de tesorería general, y datándose de lo que distribuya ó invierta justificadamente en las atenciones del ministerio de su cargo." Aprobado.

Se leyó el art. 8.º, concebido en estos términos:

Art. 8.º « Cada secretario del Despacho tendrá una pagaduría que reciba y distribuya los fondos particulares de su ramo, y una oficina que intervenga ambas operaciones, y liquide los haberes de las clases, individuos y obligaciones del ministerio.

El Sr. Sanchez: Respecto de la primera parte del artículo, que dice: « Cada secretario del Despacho tendrá una pagaduría que reciba y distribuya los fondos particulares de su ramo, » no me ocurre duda alguna; pero no así respecto de que haya una oficina que intervenga ambas operaciones, y liquide los haberes de las clases, individuos y obligaciones del ministerio. Quisiera pues que se explicara por los Sres. de la comision hasta dónde debe llegar esta intervencion. Porque si esta oficina ha de intervenir y expedir los haberes de todos los individuos que correspondan á un ministerio, entonces deberá ser una oficina inmensa; de modo que tendrá respectivamente tanto trabajo como la tesorería general.

El Sr. secretario de Hacienda: En la segunda parte del artículo que acaba de impugnar el Sr. proponente nada se añade de nuevo respecto del sistema actual, sino la dependencia de estas oficinas de intervencion. El ejército v. gr. tiene su sistema militar de hacienda, compuesto de comisarios, intendentes, interventores &c.: todos estos intervienen los pagos militares, y faltándoles á estas oficinas un centro de unidad, se les quiere dar ahora. El Gobierno cree que debe haber en la secretaria de la Guerra una seccion, ó sea una mesa, que es la que debe constituir esta parte central. El ministerio de Marina libra sus pagos en tres puntos, que son los tres departamentos que hay en la Península: en cada uno de estos hay contador, pagador, interventor &c.; pero tambien les falta un centro de unidad: una oficina que intervenga, digámoslo así, en las operaciones de aquellos. Todo esto sucede tambien respecto de los demas ministerios; y esta es la razon principal por que se ha extendido el artículo en los términos que quedan indicados.

Habiéndose declarado este asunto subsistentemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Se leyó el 9.º, que decia así:

Art. 9.º « Los pagadores rendirán sus cuentas intervenidas por su oficina de intervencion, y serán las mismas que los secretarios del Despacho habrán de presentar con su autorizacion y bajo su responsabilidad á las Cortes." Aprobado.

El Sr. secretario de Hacienda: Me parece que deberían añadirse en este artículo á su final las siguientes palabras: « Despues de finiquitadas por la contaduría mayor en los términos que previene la resolucion

de la: Cortes de 9 de Noviembre de 1810; » y de este modo era exculpado el art. 12.

El Sr. Isturiz manifestó que no podía suprimirse en su totalidad el art. 12, porque en él se expresaba que los secretarios del Despacho rendiesen sus cuentas anualmente.

El Sr. secretario de Hacienda dijo que podia añadirse al art. 9.º despues de *habrán de presentar* la palabra *anualmente*; y de este modo quedaba salvada la dificultad propuesta.

Quedó aprobado el artículo con las adiciones indicadas.

Art. 10.º « La tesorería general y la contaduría de distribucion estarán en las funciones en que le sustituyan las pagadurías ó intervenciones de cada ministerio, quedando reducidas al número de empleados necesarios para el desempeño de sus encargos; y de los individuos restantes de aquellas oficinas generales se destinarán los precisos á las pagadurías ó intervenciones de las secretarías del Despacho." Aprobado.

Art. 11.º « La tesorería general y las pagadurías de los ministerios rendirán mensualmente á la contaduría mayor, con una relacion circunstanciada, los documentos formalizados que justifiquen sus cuentas, á efecto de que pueda adelantarse en las operaciones del examen y goza de ellas, para fenecerlas antes de la reunion de la legislatura." Aprobado.

El art. 12 quedó suprimido.

Se leyó el 13, que decia así:

Art. 13.º « Ademas, el secretario del Despacho de Hacienda presentará cada año á las Cortes, al mismo tiempo que los presupuestos, una cuenta separada de los gastos de administracion en la recaudacion de las contribuciones y rentas, para que puedan enterarse de su coste, y llevarla al estado de perfeccion y economia de que sea susceptible." Aprobado.

El Sr. secretario de Hacienda manifestó que podrian adicionarse las siguientes palabras al final de este artículo: « Estas cuentas serán un resumen de las que anualmente se deben remitir á la contaduría mayor." Aprobado.

El Sr. Canga manifestó que podia aprobarse este artículo ahora, y que cuando se extendiese se tendria presente la adición del Sr. secretario. Quedó aprobado.

Art. 14.º « Estas disposiciones se egecutarán puntualmente desde el día 1.º de Julio próximo, formándose para cada secretaría del Despacho los reglamentos e instrucciones convenientes para gobierno de su pagaduría ó intervencion." Aprobado.

Art. 15.º « Asimismo formará el ministerio de Hacienda los reglamentos e instrucciones que hayan de regir en la tesorería general, contadurías de valores y de distribucion, ó recepciones de la Hacienda nacional, y contaduría y tesorerías de provincia, conforme á estas bases." Aprobado.

El Sr. secretario de Hacienda propuso que se añadiese despues de las palabras *la Hacienda nacional y contadurías* las siguientes: *de rentas*; y habiéndose o puesto el Sr. Canga, manifestando que de este modo quedaba sancionado que no hubiese contadurías de propios, quedó aprobado el artículo como se proponia, añadiéndose despues de *tesorerías de provincia* las palabras *y oficinas subalternas*.

Se aprobó asimismo el art. 16, que decia así:

Art. 16.º « Un decreto particular determinará las funciones de la contaduría mayor, á fin de que guarde perfecta analogia con el sistema que se establezca." Aprobado.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adición del Sr. Becerra al art. 2.º: « Pido que se declare que en los productos líquidos de que habla el art. 1.º, no se entienda de modo que los empleados á sueldo fijo en el ramo de Hacienda pública cobren su sueldo antes de que entren en los fondos de tesorería, sino que deben percibirlos del mismo modo que perciben los suyos los demas empleados públicos." Aprobado.

Se leyó la siguiente adición de los Sres. Muro y Zúñeta al artículo 12, ó á aquel en que se refunda, despues de las palabras: *Las cuentas de los secretarios del Despacho se presentarán anualmente á las Cortes*, se añadió: *En el primer mes de la legislatura del año siguiente*.

El Sr. Isturiz manifestó que si todos los Sres. de la comision la adoptaban como S. S., desde luego se podia aprobar sin necesidad de que pasase á aquella.

El Sr. secretario de Hacienda: El Gobierno es el único interesado en esta adición, y debo decir que habia pensado que las cuentas de las respectivas secretarías se presentasen en 1.º de Marzo; por consiguiente se les da un mes de próroga todavia.

En seguida se aprobó dicha adición.

Se continuó la discusion pendiente sobre el art. 2.º del proyecto de decreto acerca de los señeros. (Véase la sesion de ayer.)

El Sr. Villaboa: Se trata de la interpretacion del decreto de 6 de Agosto de 1811; y habiendo habido ya sobre este asunto cuando se discutio en su totalidad este proyecto, solo me confiere á hacer algunas observaciones. Para interpretar una ley es indispensable atenderse al sentido y á los términos con que aquella está expresada, tal como sucede en el vulgar y comun lenguaje de las leyes. Bajo este principio es necesario entrar en la justicia ó injusticia de la interpretacion que se da al art. 5.º del decreto de 6 de Agosto, por el que actualmente se discute. Este dice que los poseedores deben acreditar previamente con los títulos de adquisicion que los señeros territoriales y solariegos no son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse á la Nacion, ó de los en que se hayan dejado de cumplir las condiciones con que se concedieron.

A mi modo de entender este asunto, el artículo que interpreta y decide el 5.º del decreto de 6 de Agosto ofrece una notoria injusticia, injusticia que de ningun modo pudo pasar por la imaginacion á los autores de aquel decreto. Digo que es injusticia, porque se da un ataque directo á la propiedad; y si las Cortes aprueban este artículo, apro-

rán el despojo de los señoríos territoriales y solariegos, aunque sean de aquellos que se posean legítimamente. El que posee una cosa no puede ser despojado de ella, ni de los derechos y efectos legales que tenga, mientras que reclamada por otro que se considere verdadero y legítimo dueño, el juez no reponga a este en la posesión. Si la Nación se cree con derecho á que se le incorporen los señoríos territoriales y solariegos, debe hacerse ver desde luego que los que actualmente los poseen no deben poseerlos bajo ningún título. De otro modo es un ataque directo á la posesión. He aquí por que el dignísimo diputado Sr. Argüelles en el voto particular que dió, presentó por primera base el amparo en la posesión de los terrenos que han pertenecido á los señores. Pues qué de que se hayan abolido los privilegios exclusivos privativos y prohibitivos; se puede deducir que lo han sido también los señoríos territoriales y solariegos? Yo creo que no se puede conluadir una cosa con otra.

Se dice que estos señoríos no han podido concederse, porque ya se han devuelto á la Nación todos aquellos derechos que no se podían enagenar: tales son los derechos sagrados que actualmente están consignados en los tres poderes que reconoce la Constitución. Por lo demás, los terrenos han sido siempre un objeto de comercio entre los hombres: estos los han adquirido, los han poseído, y los han podido enagenar. Así pues respecto que no se puede despojar á los actuales poseedores sin oírlos antes. ¿De qué servirán entonces los interdictos y remedios posesorios, cuyo objeto no es otro que el mismo que dejo expresado? ¿De qué los juicios plenarios que reconoce el art. 43 del cap. 1.º de la Ley de 9 de Octubre de 1812? Esto no existe para los poseedores de los señoríos territoriales y solariegos, al paso que existe para los demás ciudadanos. ¿Y qué diferencia hay en que un señor cuide por sí ó por medio de sus criados de un terreno, ó que lo dé en arrendamiento?

Por otra parte se quiere que se presenten los títulos de adquisición; pero ¿no puede suceder muy bien que algunos de los que posean señoríos territoriales y solariegos hayan perdido los títulos de adquisición, ya por el descuido, inercia ó desidia de sus antecesores, ó por el trascurso del tiempo, que todo lo acaba y lo consume? Bajo este supuesto, ¿cómo se puede exigir esta presentación de los títulos, y privar si no se presentan á los señores que los poseen? Hay leyes de Partida que están en contradicción con esto: tal es la ley 6.ª, tit. 8.º, lib. 11 de la Novísima Recopilación, y además también lo está la disposición del art. 43 del cap. 1.º de la ley de 9 de Octubre de 1812. ¿Y por qué no se han de tener presentes estas disposiciones respecto de los señores, puesto que sirven para los demás ciudadanos?

De este modo no podría existir la igualdad legal que reconoce nuestra Constitución. ¿No son aquellos acreedores lo mismo que estos á todas las consideraciones establecidas por las leyes que dejo citadas? ¿No son todos los españoles de igual condición? ¿No gozan los señores los derechos que la Constitución establece para todos los españoles? Por todas estas consideraciones creo que las Cortes no pueden aprobar el artículo de que se trata.

El Sr. Soria: Para determinar esta cuestión sería preciso no involucrarla con las demás que deben ser objeto de esta discusión, y aproximarnos á conocer la verdadera y legítima solución del art. 5.º Es preciso conocer que no podemos separarnos de la letra de este artículo, ni tampoco de la consulta hecha por la audiencia de Valencia, que dió origen á esta aclaración; consulta que á mi modo de entender fue justísima, porque había una duda en la ley de que se trataba.

Los señores que poseen estos señoríos territoriales y solariegos tienen á su favor la presunción de la posesión inmemorial; pero tienen contra sí el que no se podía enagenar, según muchas leyes, parte alguna de la Nación. Toda la defensa de los señores que disfrutaban estos señoríos no puede ser tan fuerte como la que tienen los pueblos para no pagar estas prestaciones. La mayor parte de estas consisten en el territorio comprendido dentro del terreno jurisdiccional de un pueblo, ó sea todo el término redondo de él. De aquí resulta que estas donaciones no se pudieron hacer en estos términos; y el que representaba el administrador de la Nación al hacer estas cesiones infringió el pacto celebrado con la Nación misma, pues que trató de hacer una verdadera donación de estos que eran derechos peculiares de los pueblos. Se me dirá que muchas de estas posesiones se adquirieron por el derecho de conquista; pero este argumento no tiene fuerza alguna hasta cierto punto, porque se puede decir que en estas donaciones se chocó, digámoslo así, con el principio mismo de la conquista.

Así pues debe volver á la Nación todo lo que justamente le corresponde. ¿Y podemos dudar cuál ha sido el origen de todos estos señoríos territoriales y solariegos? ¿Podemos dudar que ha sido el mismo que el de los jurisdicciones? ¿Podremos desentendernos de que cuando se concedieron estos señoríos era precisamente cuando se introducían entre nosotros todos los principios del régimen feudal, y después se extendió hasta el extremo que hemos visto? Así pues estas posesiones no tienen el carácter que se les quiere dar, tal como el de un vínculo justo, ó el de posesión de una cosa legítima. Por lo mismo debemos proteger á los pueblos para que recobren las prestaciones legítimas los que deban poseerlas, ó bien para incorporarlas á la Nación si fuere justo. Bien conocido que entre las posesiones ilegítimas habrá alguna que sea legítima; pero estas no se pueden conocer sino por medio de los títulos de adquisición; y por esto la comisión propone que se presenten.

Hizo el orador otras varias observaciones en apoyo del artículo, y concluyó su discurso manifestando que debía aprobarse.

Se preguntó si se prorrogara la sesión por una hora más, y se decidió por la negativa.

Las Cortes oyeron con satisfacción el parte que les daba el Gobier-

no de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Se mandó pasar á la comisión á que correspondía una proposición del Sr. Munarriz, relativa á que se concediese un año más del tiempo que se proponía para que los particulares de América que tuviesen créditos sin liquidar los presentasen al Crédito público.

El Sr. presidente advirtió que mañana era día de luto nacional con motivo de celebrarse el aniversario de las víctimas del Dos de Mayo: que después de darse cuenta de varios dictámenes de comisiones, se discutirían los artículos presentados por la comisión sobre la visita de tribunales; y últimamente anunció que esta noche habría sesión extraordinaria á las ocho, en la que se leería la segunda parte de la ley sanitaria, y en seguida se discutiría el presupuesto del ministerio de la Gobernación de la Península.

Se levantó la sesión á las tres y cuarto.

Con motivo de haberse publicado en París una obra, escrita de orden del ministerio de S. M. B. sobre el estado actual de la Inglaterra, y de la cual ya hicimos mención en la gaceta de 22 del corriente, un periódico de aquella capital hace las reflexiones siguientes:

No se sabe todavía qué partido tomará la Inglaterra en la crisis que amenaza á la Europa y al Asia. No hay potencia que esté más interesada que ella en que no se altere el actual estado de cosas, porque la barbarie de los turcos asegura á su preponderancia en el Mediterráneo una garantía que le sería muy difícil reemplazar una vez que la llegase á perder. Por eso tiene mucha razón en temer cualquier mudanza, pues no puede haber una que no comprometa sus intereses.

La Rusia, señora de los Dardanelos, se asegurará comunicaciones libres con las demás partes meridionales del mundo, que hasta ahora han estado sujetas á los caprichos de los turcos; además adquirirá para sus escuadras en el mar Negro un asilo impenetrable para todas las potencias extranjeras, y un copioso plantel de marineros, garantías infalibles de la futura grandeza de sus fuerzas navales. La Morea, las islas del mar Egeo, las costas de Epiro y de Livadia, sea cual fuere la constitución que las gobierne, no necesitan de otra cosa que de verse reunidas bajo un Gobierno civilizado para elevarse con los recursos que ofrece la actividad y la maña de sus naturales al grado de una de las potencias marítimas más respetables. La Rusia y la Grecia, aliadas con la Francia, con el Austria y demás naciones del Mediterráneo, podrían, sin necesidad de hacer grandes esfuerzos, destruir los piratas africanos, ese cuerpo franco de monopolistas universales, y quitar á la misma Inglaterra su dominación, por lo menos en toda la extensión litoral del Mediterráneo.

¿Y qué podrá hacer para evitar todas estas consecuencias? En vano exprimirán su fecundo ingenio todos los políticos ingleses: estas consecuencias son inevitables. ¿Hará causa común con los turcos? Pero la voz de todas las naciones cristianas se levantaría contra tan chocante resolución; la nación inglesa propiamente tal la rechazaría indignada, aun cuando no se hallasen tan exhaustos los recursos de la Hacienda pública. ¿Y qué dirían los americanos si la Inglaterra se apoderase del Sund, como lo han anunciado ciertos rumores inoportuna y quizá fundadamente? ¿Quién la estorbaría que diese un paso más, y se apoderase de los Dardanelos? Pero esto sería lo mismo que entrar en una lid á todo trance con la Rusia y con la Europa entera, y no sería difícil de prever el éxito de esta contienda.

Lo que la Inglaterra no pueda impedir con la fuerza de las armas se dedicará á estorbarlo por medio de las negociaciones. Procurará poner bajo su dominio la Morea, la Livadia y las islas, así como antes sujetó á su mando las islas Jónicas para conservar su superioridad en el Mediterráneo. Por ahora no nos detendremos en investigar si este medio le proporcionaría ventajas duraderas; lo que debe desear todo el que se precie de ser ciudadano del mundo, es que nunca llegue el caso de tener que avergonzarse la Europa al ver que un pueblo cristiano abraza la causa de la barbarie contra la humanidad.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

«Persuadido de la necesidad de dar impulso á las obras públicas que tienen por objeto facilitar las comunicaciones interiores de la Nación, único medio de poner en movimiento la laboriosidad é industria de sus habitantes, de aumentar su riqueza y prosperidad, proporcionando medios de exportación á los multiplicados y abundantes productos del fértil suelo de la Península, y convencido de que una de las empresas que más contribuirán á estos objetos es la continuación de los canales de las provincias de Castilla y Aragón, y la unión de los caudalosos ríos Duero, y Ebro por medio de la cual debe establecerse la comunicación del Mediterráneo y del Océano; he venido en decretar: Primero: Se ejecutarán los reconocimientos, nivelaciones y demás operaciones precisas para la formación de los planos y perfiles de un canal de comunicación entre los ríos Ebro y Duero, y se determinarán los puntos más ventajosos por donde debe dirigirse. Segundo: A este efecto la dirección facultativa de caminos y canales propondrá inmediatamente: 1.º El modo de ejecutar lo dispuesto en el anterior artículo. 2.º La organización de la comisión encargada de esta operación. 3.º El presupuesto de los gastos que deberán hacerse, incluidos los personales. 4.º El término necesario para finalizar la operación, contando con el preciso para la formación de los planos. Tercero: Los gefes políticos y

diputaciones provinciales por cuyos distritos debe pasar este canal facilitarán todos los auxilios que estén en sus facultades á los comisionados de que trata el art. 1.º para el mejor y mas breve desempeño de su encargo. Cuarto: Los capitalistas nacionales y extrangeros que como particulares ó reunidos en compañía quieran emprender por su cuenta en todo ó en parte la construccion de las obras de este canal, dirigiran sus proposiciones al ministerio de la Gobernacion de la Península para los efectos que señala el art. 3.º de la orden de las Cortes de 29 de Junio de 1821. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 25 de Abril de 1822. = A. D. Josef María Moscoso de Altamira."

"Con el objeto de que todas las provincias de la Nacion participen de las ventajas que debe proporcionar á su agricultura é industria la mayor facilidad de sus comunicaciones interiores, y considerando que las del norte de la Península no podrán obtener este beneficio sino por medio de caminos, que construidos con la convenientes solidez y comodidad disminuyan los obstáculos que ofrece la naturaleza de su suelo montuoso y cortado en varias direcciones, he venido en decretar: 1.º Se construirá una carretera, que partiendo de la ciudad de Betanzos, en la provincia de la Coruña, pasara por el distrito de Mondoñedo, y seguirá por las provincias de Oviedo, Santander y Bilbao, en la direccion de la costa del mar, lo mas inmediato á ella posible, hasta incorporarse en la última de aquellas provincias con los caminos que comunican con la carretera general de Francia. 2.º La direccion de caminos y canales designará uno ó mas ingenieros que pesen á reconocer y levantar los planos de los terrenos por donde debe pasar dicha carretera, los cuales con los presupuestos de los fondos necesarios, y demas datos y observaciones convenientes para su mas pronta construccion, se pasarán al ministerio de la Gobernacion de la Península. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la orden de las Cortes de 29 de Junio de 1821, todos los capitalistas nacionales ó extrangeros, que como particulares ó reunidos en compañía quieran emprender por su cuenta las obras necesarias para la construccion de este camino en todo ó en parte de él, presentarán sus proposiciones en el mismo ministerio dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de este decreto. 4.º Los gefes políticos y diputaciones provinciales respectivas facilitarán todos los auxilios necesarios á los comisionados de que trata el art. 2.º para el mas breve y puntual desempeño de su comision. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 26 de Abril de 1822. = A. D. Josef María Moscoso de Altamira."

"Habiendo tomado en consideracion la exposicion de la diputacion provincial de Galicia, en que manifiesta las ventajas que resultarán á aquella provincia de que se activen las obras principiadas para la construccion de una carretera que desde el departamento del Ferrol vaya á incorporarse con la general que sigue desde la capital de la Nacion á la Coruña, igualmente que las del camino que está trazado de Benavente á la ciudad de Vigo; he venido en decretar: 1.º Se continuaran las obras principiadas para la construccion del camino carretero que desde el departamento del Ferrol debe seguir á incorporarse con la general que va de Castilla á la Coruña. 2.º Se activarán igualmente, con preferencia á cualesquiera otras obras que no sean las de conservacion de las carreteras ya concluidas, las de la que debe abrirse desde Benavente á la ciudad de Vigo, principiándolas por la parte de esta, para lo cual se librárá desde luego la cantidad de 6000 rs. por cuenta de los fondos asignados á este objeto en el presupuesto del ministerio de la Gobernacion de la Península. 3.º Los gefes políticos y diputaciones provinciales de la Coruña, Lugo, Vigo y Zamora pasarán al mismo ministerio todas las noticias convenientes sobre el rendimiento é inversion de los fondos destinados antes de ahora á la construccion de las dos carreteras, y puntos mas convenientes por donde debe dirigirse la del departamento del Ferrol. 4.º La direccion facultativa de caminos y canales propondrá el ingeniero que debe encargarse de la construccion del camino de Vigo á Benavente, conforme á lo dispuesto en la orden de las Cortes de 29 de Junio de 1821. 5.º Los capitalistas nacionales ó extrangeros que por sí solos ó reunidos en compañía quieran encargarse por su cuenta de la construccion en todo ó en parte de las mencionadas obras, dirigiran sus propuestas al ministerio de la Gobernacion de la Península para los efectos que expresa el art. 3.º de la orden de las Cortes ya citada. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 26 de Abril de 1822. = A. D. Josef María Moscoso de Altamira."

Los Sres. secretarios de las Cortes dicen al del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de hoy lo que sigue:

"Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su presidente, vicepresidente y secretario mas antiguo, que lo era el Sr. D. Juan Oliver y García, han sido elegidos para presidente el Sr. D. Miguel Ricardo de Alava, diputado por la provincia de Alava; para vicepresidente el Sr. D. Juan Josef Sanchez, que lo es por la de Sevilla; y para secretario el Sr. D. Francisco Benito, diputado por la provincia de Toledo."

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con fecha de 10 del corriente dije al Sr. secretario del Despacho de la Guerra lo que sigue:

"Los continuos clamores que los pueblos dirigen á S. M. quejándose de la pesada carga de alojamientos que sufren, y que es tanto menos equitativa cuanto que pesa solamente sobre aquellos que por su po-

sicion y circunstancias ó tienen guarniciones permanentes, ó se destinan con frecuencia á ellos tropas del ejército, han movido el ánimo del Rey á manifestar á las Cortes la urgente necesidad de un arreglo general de alojamientos y bagages, que proporcionen el alivio de los pueblos que de un modo gravosísimo sufren mucho tiempo ha esta pesada contribucion, sin perjuicio de la clase militar, á favor de la cual está concedida. Interin que esto se verifica no dejan los pueblos de clamar, agoviados no tanto del alojamiento que prestan á los oficiales del ejército, como del que se ven obligados á prestar á las familias de estos, excesivamente numerosas algunas, y que por consiguiente hacen insoportable este servicio, de suyo gravoso, y el mas pesado para los vecinos de los pueblos. Entre las diferentes representaciones de que se acaban de dirigir al Rey las del ayuntamiento constitucional de Toledo y de algunos vecinos de la misma ciudad, en donde se halla alojada la oficialidad del regimiento infantería del Infante D. Antonio, y en aquellas manifiesta el ayuntamiento, que á pesar de haber reclamado del comandante general del distrito militar que cesase esta contribucion, y que los oficiales buscasen de su cuenta habitaciones en que aposentarse, contestó dicho comandante que los oficiales debían disfrutar del alojamiento por no considerarse el cuerpo en el concepto de guarnicion sino acantonado, y de una eventual permanencia. Ya anteriormente habia producido igual queja el mismo ayuntamiento, y se le habia contestado por el capitán general, que era inevitable el alojamiento en los pueblos donde no hay pabellones, y en los que no se paga la gratificación á los oficiales para atender á los gastos de su aposento. El Rey en vista de estas representaciones, y de otras que se le han dirigido de diferentes pueblos, se ha servido resolver, que siendo indispensable proporcionar á los pueblos el alivio que justamente reclaman, interin que las Cortes resuelvan definitivamente este punto, lo diga á V. E., como de su Real orden lo es cuto, para que por ese ministerio se expdan con urgencia las órdenes convenientes á los comandantes generales de los distritos militares, á fin de que cada uno en el suyo cuide que no se exija otro alojamiento que el de ordenanza por las tropas que se hallan de guarnicion ó acantonadas en los pueblos, cuya disposicion se comunicará á los gefes políticos tan luego como V. E. me avise de haberla tomado."

Y en contestacion me dice el Sr. secretario del Despacho de la Guerra en 19 del actual lo siguiente:

Con esta fecha traslado á los comandantes generales de todos los distritos militares, y á los inspectores generales de las diferentes armas del ejército la Real orden que V. E. se sirve comunicarme en 10 del corriente, relativa á los alojamientos de los militares, añadiendo que el que prescribe la Real orden de 8 de Noviembre de 1787, á que deben atenderse, es el de tres dias. De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos que correspondan, consecuente á su citado oficio."

Y de la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes en esa provincia de su mando. Madrid 23 de Abril de 1822.

Circular del ministerio de la Guerra.

El estado de la fuerza de la milicia nacional activa circulado en 30 de Noviembre del año anterior se formó con arreglo al que las Cortes tuvieron presente para discutir el decreto orgánico de 18 del mismo: y como por la nueva division territorial establecida en el decreto de 27 de Enero, circulado en 3 de este mes, se advierten notables alteraciones en la poblacion de algunas provincias, siendo esta la base de la formacion de los batallones de dicha milicia circumscritos al distrito de cada una, se ha hecho indispensable la formacion de un nuevo estado, segun se indicaba en la nota 3.ª del anterior, y art. 7.º de la Real orden con que aquel se circuló."

En este se han aumentado cuatro batallones de línea en las provincias de Búrgos, Granada, Oviedo y Valladolid, y uno ligero en la de Barcelona, situados en Lerma, Motril, Navia, Medina del Campo y Manresa, en razon de que el aumento de poblacion que ha cabido á dichas provincias ofrece una fuerza superior á la que señala el decreto orgánico en los arts. 14, 19 y 20."

Tambien se han variado las capitales del de Gijón al Infesto; el de Baza á Velez el Rubio, y el de Terazona de la Mancha á S. Clemente, por su mejor situacion respectiva y otras ventajas."

Asimismo se ha alterado la asignacion de los 50 hombres agregados á la artillería en vista de los conocimientos que se han tomado para atender á su mejor servicio."

Penetrado el Rey de la gran utilidad que ha de producir á la patria el establecimiento de la milicia nacional activa, ha prestado S. M. suma atencion á tan interesante objeto, y se ha servido mandar que para que pueda realizarse cuanto antes sea posible, se lleven á efecto las alteraciones que quedan referidas, segun se manifiesta en el adjunto estado, que deberá regir en lugar del anterior, y que la junta de inspectores y el de milicias propongan los empleos de los cinco batallones de aumento que van referidos, prefiriendo en ellos á los individuos que hayan hecho sus solicitudes para otros de las mismas provincias ó distritos, y en su defecto á los que hayan pedido el pase sin fijarse determinadamente en ninguno, á fin de acelerar esta operacion segun conviene; á cuyo efecto harán uso dichas autoridades de las instancias que reciban despues de pasado el término que se prefijó en la circular de 30 de Noviembre mientras que no se hayan formado dichas propuestas."

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Palacio 30 de Marzo de 1822.

Direccion general de contribuciones directas.

El Excmo. Sr. secretario del Despacho de Hacienda con fecha 16 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente:

"Enterado el Rey de las multiplicadas reclamaciones que por el mi-

nisterio de mi cargo le han sido dirigidas, tanto por esa direccion general, como por los intendentes encargados de la administracion económica en las provincias, acerca del destino que haya de darse á los bienes raices de los concejales y secretarios de los ayuntamientos, embargados y sacados para su venta á pública subasta, con arreglo á lo prevenido en el decreto de las Cortes de 1.ª de Mayo último, y que no se han vendido por falta de compradores, se ha servido declarar como general la resolucion adoptada en particular respecto á la consulta que en 20 de Marzo próximo pasado me remitió V. S. sobre la adjudicacion á favor de la Hacienda pública de varias fincas hipotecadas para garantir el pago de los productos del excusado de las vicarias de Coin y Antequera, en la provincia de Malaga, que comunico á V. S. con esta fecha; y que se reduce á que se tengan las fincas en cuestion en subasta abierta y perpetua hasta su venta final; avisando con oportunidad al Gobierno si llegase el caso de reunirse en gran número, para acordar las providencias que se estimen convenientes. Al mismo tiempo, y para dar á la recaudacion de los impuestos el impulso debido, ha tenido á bien S. M. ademas mandar que se lleve á cabo con exactitud lo dispuesto en el expresado decreto, especialmente por lo que hace á su artículo 3.º, cuidando de que los comisionados esten adornados de las cualidades y requisitos que se indican en él, los cuales no levantarán mano ni habrán de separarse de los pueblos á que fueren destinados hasta dejar realizado el cobro de los adeudos, y haber exigido de los responsables sus dietas; en la inteligencia de que se impondrá á los intendentes la mas estrecha responsabilidad si se descuidase por su parte el cumplimiento de este último punto. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia, y a fin de que lo circule á quien corresponda para su cumplimiento.”

Lo participo á V. S. al fin expresado; sirviéndose avisarme de su recibo. Madrid 22 de Abril de 1822.

Direccion general de Hacienda pública.

El Excmo Sr. secretario del Despacho de Hacienda con fecha 16 del actual nos ha comunicado la Real orden que sigue:

» Excelentísimo Sr.: Al director general de contribuciones directas digo con esta fecha lo siguiente: He enterado al Rey del oficio en que V. S. propone se pida la adjudicacion judicial á la Hacienda pública de las fincas que estan hipotecadas para el pago de un alcance que resultó á D. Nicolas Guerrero por frutos de excusado de las vicarias de Coin y Antequera en 1814; y persuadido S. M. de que no hay otro medio de hacer efectivos los descuentos que tanto necesita la Hacienda pública para satisfacer sus indispensables obligaciones, se ha servido conformarse con lo que V. S. propone, mandandome ademas prevenir, tanto á V. S., como á los demas que tienen á su cargo la recaudacion de las rentas públicas, que las referidas fincas despues de adjudicadas deben administrarse y tenerse en subasta abierta y perpetua hasta su venta, avisando con oportunidad al ministerio en caso de llegarse á reunir muchas para dictar otras providencias; y que esta resolucion se circule á todos los intendentes, á quienes sirva de gobierno en las cobranzas. De Real orden lo traslado á V. E. y VV. SS. para su cumplimiento.”

Lo participamos á V. S. para su mas exacto cumplimiento, y que dé á esta Real resolucion toda la publicidad posible, sirviéndose avisarnos de su recibo. Madrid 22 de Abril de 1822.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar para la plaza de regente de la audiencia territorial de Galicia, vacante por fallecimiento de D. Josef María Cabañero, á D. Fermin Gil de Linares.

Asimismo ha tenido á bien nombrar S. M. para plazas de magistrados de la de Mallorca á D. Juan de Dios de Aguilar, D. Juan Manuel de Junco, D. Francisco Calvet y Rubalcaba, D. Mariano de la Bodega y Mesodio, D. Guillermo Moragues y D. Juan Antonio Delgado.

Se previene que los agraciados acudan á sacar sus títulos dentro del término de quince dias, segun está mandado; en el concepto de que no verificándolo, se declararan vacantes sus plazas.

Por promocion de D. Fermin Gil de Linares á la plaza de regente de la audiencia de Galicia, ha quedado vacante una de las de fiscal de la de Aragon. Los tetraños que la pretendan, si tienen las circunstancias prescritas por la Constitucion y decretos de las Cortes, dirigirán ó presentarán sus solicitudes en la secretaría del consejo de Estado, por lo respectivo á los negocios de Gracia y Justicia, Propuestas y Gobernacion, donde se admitirán acompañadas de un ejemplar impreso de sus méritos ó documentos fehacientes por término de 30 dias contados desde hoy.

Habiendo prorogado las Cortes por su decreto de 19 de Junio de 1821 el término prescrito en el art. 8.º del de 9 de Noviembre de 1820 para la presentacion á liquidar de créditos contra el Estado, extendiéndole hasta fin de Junio del presente año; se previene á todos los acreedores que aun no hayan realizado la presentacion de sus créditos en esta contaduría general y sus dependencias, y tengan derecho á hacerlo, lo verifiquen dentro del plazo indicado, respecto á que finalizado este no podran de modo alguno admitirse, asi como en las de egército y provincia. Madrid 1.º de Mayo de 1822.

Habiendo llegado á poder del Gobierno las fis de muerto de Josef Lope, de 25 años, natural de Conla, y su dudo que fué en el regimiento del intruso Josef Napoleon, que falleció en Meun, en Francia, en 15 de Febrero de 1815, y la de Felipe Antonio Cabane, solda-

do que fue del regimiento de Guadalupe, hijo de Felipe y de María Ndas, natural de Moadego, que murió el 28 de Noviembre de 1820; se avisa al público por medio de la gaceta, a fin de que los parientes de los interesados puedan reclamar dichas fis de muertos en la secretaría del Despacho de la Guerra, donde existen.

Jurados de jurados.

Denunciada ante el Sr. alcalde interino de Valencia D. Salvador Escrig la Representacion al Rey inserta en el *Diario patriótico de Valencia* de 2 del corriente, se reunió el jurado, y declaró haber lugar á formacion de causa.

Señores que declararon haber lugar: D. Matias Velasco, D. Josef Codina, D. Josef Vecino, D. Vicente Llopi y el marques de Fuente el Sol.

Señores que declararon no haber lugar: D. Pedro Calvo, D. Sebastian Batilés, D. Luis Ottag y D. Miguel Sarchis.

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional de esta corte D. Rodrigo Aranda por D. Pablo Infante en nombre del ayuntamiento constitucional de Calatayud el impreso titulado: «*Noticia de las ocurrencias que ha habido en Calatayud, apedreando á un batallon de Fernando VII y el resultado del hecho*», se reunió el jurado compuesto de los Sres. siguientes: D. Pedro Alvaro Delgado, D. Celestino Olozaga, D. Joaquin Huerta Cevallos, D. Cayetano Romero, D. Antonio Regas, D. Felipe Lopez Valdemoros, D. Ramon Lord, D. Antonio María Espejo, y D. Lino Campos.

Habida la conferencia, declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.”

Habiéndose denunciado al Sr. alcalde constitucional D. Rodrigo Aranda por D. Andres Gutierrez, como poderhabiente de varios individuos del consulado de Santander y varios comerciantes de la misma plaza, el folleto titulado *Manifiesto que hacen los gefes de la aduana nacional de Santander del verdadero valor que merece la exposicion hecha á las Cortes por el consulado y comision mercantil de la misma ciudad, en consecuencia de la Real orden circular de 7 de Enero de este año sobre la reforma del último arancel de aduanas*, en concepto de injurioso y calumnioso á aquellos; se reunió el jurado, compuesto de los individuos siguientes: Sr. Conde de Floridablanca, Sr. D. Juan Paz, Sr. D. Aniceto Lizana, Sr. D. Benito Ortega Romanillos, Sr. D. Josef Keyser, Sr. D. Marcos Izquierdo, Sr. D. Josef María Puente, Sr. D. Isidro Merino, y Sr. D. Pedro Alvaro Delgado. Habida la conferencia, declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Malpartida de Plasencia, compuesto de 400 vecinos: su dotacion es de 700 rs. anuales, cobrados del ayuntamiento constitucional, pagados en tres plazos iguales: el cargo del que se admita ha de ser ejercer las facultades de medicina y cirugía, casos de parto y sangría; pero no el afeitar. Se dirigirán memoriales á la secretaría del ayuntamiento hasta el dia 6 de Junio inclusive.

A D. Josef Pedro Hidalgo, vecino de la villa de S. Pedro Manrique, provincia de Soria, como poseedor del mayorazgo, fundado por D. Miguel Sanz Dorador, vecino que fue de esta corte, le corresponden y se le han extraviado los juros siguientes: uno sobre millones de Granada, sentado á pliegos 61 en cabeza de D. Miguel de Paz, de 2270 mrs.—Otro sobre 80 soldados de Granada sentado á pliego 1.º, en cabeza de D. Francisco María Vellon, de 437,868 mrs.—Otros dos sobre 80 soldados de Toledo á pliegos 7, en cabeza de D. Josef de la Torre y D. Pedro de la Torre y Garcas, de 476,400 mrs.—Otros dos sobre millones de Toledo á pliegos 338, en cabeza de Manuel Ortiz y Villisante, Doña Josefa María Lopez y D. Francisco de Medina, su marido, de 53,491 mrs.—Otro sobre millones de Leon á pliegos 36, en cabeza de la casa de aprobacion del Noviciado de la Compañía de Jesus de Madrid, de 51,835 mrs.—Otro sobre alcabalas de Soria á pliegos 37, en cabeza del capitán Alonso Medrano, en 97,160 mrs.—Otro sobre millones de Soria á pliegos 4, en cabeza del colegio de San Ignacio de Soria, de 46,143 mrs.—Otros cuatro sobre millones de Zamora á pliego 1.º, en cabeza de D. Miguel Sanz Dorador, y antes lo estuvieron en las de la cofradía del Smo. Sacramento de la iglesia parroquial de Carvajales, de la abadesa, monjas y convento de Santiago de la ciudad de Búrgos, del colegio que fue de Regulares expulsos de la ciudad de Santander y del convento de S. Juan, comendadoras de la ciudad de Zamora, de 153,752 mrs.—Otros dos sobre alcabalas de Palencia á pliegos 13 y 14, en cabeza de D. Miguel Sanz Dorador, y antes lo estuvieron en la del hospital de Ntra. Sra. de la Concepcion de la ciudad de Búrgos y del convento de Sta. Clara de la misma, de 86,490 mrs. Todos los cuales han sufrido algunas rebajas. Se suplica á quien tuviere noticia del paradero de todos ó algunos de los referidos privilegios, se sirva comunicarla á dicho D. Josef Pedro Hidalgo en la citada villa de S. Pedro Manrique, ó á su apoderado en esta corte D. Pedro Lopez y Blanco, calle de la Montera, núm. 34, cuarto 1.º

Ha sido el núm. 2.º del 6.º trimestre (47 de la coleccion) de las Décadas de medicina y cirugía prácticas, el cual contiene una memoria sobre las emisiones sanguíneas. Otra sobre las enfermedades de la orina que all gen mas comunmente á los viejos. Un articulo interesante de variedades médicas. Las sesiones médicas del instituto de Francia, y anuncios bibliográficos médicos.

NOTA. En la gaceta del 1.º del corriente, col. 5.ª, lin. 62, donde dice 71 jóvenes de lenguas, léase 21.